

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 06 de julio de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha seis de julio de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 077-2009-CU.- CALLAO, 06 DE JULIO DE 2009.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente Nº 134551), recibida el 23 de marzo de 2009, por medio de la cual el profesor auxiliar a tiempo parcial Ing. MARTÍN MITCHELL GAMARRA SUCHERO adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicita licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada para seguir un curso de perfeccionamiento en Nuevas Tecnologías de Telecomunicaciones, a invitación de la empresa Stefanini Perú S.A. en convenio con la empresa Comverse, con una duración de doce (12) meses, a partir del 01 de abril de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, la licencia es la autorización oficial para ausentarse por uno o más días de la Universidad con o sin goce de haber y se concede, entre otros, sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada, en concordancia con los Arts. 4º, 6º Inc. b) y 7º del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de nuestra Universidad, aprobado por Resolución Nº 134-96-CU del 09 de diciembre de 1996, concordante con los Arts. 110º Inc. g) y 116º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, asimismo, el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, en su Art. 23º Incs. a) y c) establece que la licencia por capacitación no oficializada es concedida a los docentes, sin goce de haber, para asistir a eventos que no cuenten con el auspicio o propuesta institucional de la Universidad o de alguna entidad del Sector Público Nacional, teniendo en consideración las necesidades del servicio, por un período no mayor de doce (12) meses, con una prórroga única no mayor, en ningún caso, de tres (03) meses; asimismo, al término del curso o evento académico profesional, el docente debe presentar copia autenticada del diploma, certificado o mención recibida que acredite su participación, o una constancia de haber asistido regularmente al evento y un informe pormenorizado, en caso de que el evento tenga una duración mayor de tres (03) meses, como es el presente caso; señalando el Art. 5º de la acotada norma que las licencias por capacitación mayores de seis (06) meses son autorizadas por Consejo Universitario;

Que, por Oficio Nº 195-09-SD/FIEE, recibido el 15 de abril de 2009, el Secretario Docente de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica remite la Resolución Nº 053-2009-CFFIEE del 07 de abril 2009, por la que se propone otorgar la licencia solicitada por el peticionante, por el período de un (01) año comprendido del 01 de abril de 2009 al 31 de marzo de 2010, contando con la opinión favorable del Jefe del Departamento Académico de Ingeniería Electrónica mediante Oficio Nº 029-2009-DAIELN-FIEE del 02 de abril de 2009;

Estando a lo expuesto, al Informe Nº 095-2009-OP de la Oficina de Personal de fecha 22 de abril de 2009, al Informe Nº 315-2009-AL de la Oficina de Asesoría Legal de fecha 22 de mayo de 2009, al Informe Nº 053-2009-CAA-UNAC recibido de la Comisión de Asuntos Académicos el 09 de junio de 2009; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 03 de julio de 2009; y, en

uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733 y los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad;

R E S U E L V E:

- 1º **OTORGAR**, en vía de regularización, **Licencia sin Goce de Remuneraciones por Capacitación No Oficializada** al profesor Ing. **MARTÍN MITCHELL GAMARRA SUCHERO**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, para seguir estudios de perfeccionamiento en **Nuevas Tecnologías de Telecomunicaciones**, a invitación de la empresa Stefanini Perú S.A. en convenio con la empresa Comverse, por el periodo de doce (12) meses, a partir del 01 de abril de 2009 al 31 de marzo de 2010.
- 2º **DISPONER**, que el mencionado profesor tiene la obligación de emitir los informes trimestrales correspondientes, al Vicerrector de Investigación, a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica y a la Oficina de Personal a fin de merituar su progreso académico, y adjuntar copia autenticada del diploma o certificado dentro de los diez (10) días después de haber finalizado esta licencia.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección de Escuela, Departamento Académico, Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Asociación de Docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, Sello Rectorado y Presidente de Consejo Universitario.

Fdo. Lic. Mg. PABLO ARELLANO UBILLUZ, Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Secretario General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

PAU/ceci.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, Dirección Escuela Profesional, Dpto. Acadm.,
cc. OGA, OAL, OPLA, OCI, OAGRA, OPER, UE, URBS, ADUNAC e interesado.